

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/102-20/JOER**

COMISIONADO PONENTE: **LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA  
RODRÍGUEZ**

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y  
EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **veintiocho de junio del dos mil veintiuno**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el oficio **CDJ/P/UT/127/2021** de esa propia fecha, signado por la Licenciada **Gabriela Estefany Chalé Manrique**, Encargada de la unidad de Transparencia de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, constante de dos fojas, tamaño carta, útiles a una cara, mediante el cual rinde su Informe con Justificación respecto de la Denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**. Dicho escrito fue recibido vía correo electrónico el día veintiocho de junio del año en curso. Conste.-

**ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

- - - **VISTO.-** El oficio **CDJ/P/UT/127/2021** de fecha veintiocho de junio del presente año, signado por la Licenciada **Gabriela Estefany Chalé Manrique**, Encargada de la unidad de Transparencia de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/102-20/JOER**.-

**CONSIDERANDO**

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

*Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo período y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado..."; y "...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo período y Ejercicio...".*-----

--- **SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.---

--- **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis del Informe con Justificación signado por la Licenciada **Gabriela Estefany Chalé Manrique**, Encargada de la unidad de Transparencia de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/102-20/JOER**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

expediente antes citado.- - - - -

- - - **CUARTO.-** El día once de agosto de dos mil veinte, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, respecto de la fracción **VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Primer Semestre del Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/102-20/JOER**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día diecinueve de octubre del año próximo pasado, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha cinco de marzo del año que transcurre, arrojó como resultado: *"...El sujeto obligado presenta información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia 161 registros para el periodo denunciado en los cuales se puede observar que sí contiene información requisitada de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales. Se observan también las tablas secundarias de: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros con información publicada..."*- - - - -

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha siete de mayo del año en curso, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/102-20/JOER**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha veintiocho de junio del año que transcurre, mediante oficio **CDJ/P/UT/127/2021** de esa propia fecha, en el cual hace el señalamiento que la información relativa a la fracción que le fuera denunciada, se encuentra disponible a la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde refiere que la carga de la información se realizó el trece de noviembre de dos mil veinte, adjuntando a su oficio como prueba, el acuse de la carga correspondiente, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la fracción que le fuera denunciada; **sin embargo, es de importancia hacer notar que del contenido del Informe remitido por el Sujeto Obligado, que el comprobante de**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

procesamiento, de igual manera confirma que la publicación de la información se llevó a cabo en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, lo que demuestra que dicha publicación de la fracción que le fuera denunciada, fue realizada extemporáneamente de acuerdo con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma debe ser realizada dentro de los treinta días al vencimiento del periodo respectivo, siendo el caso que nos ocupa, durante el mes de julio, situación que no aconteció, para lo cual es preciso puntualizar, que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones de transparencia consagradas en la Legislación aplicable.-----

----- **QUINTO.-** En consecuencia, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

----- **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/102-20/JOER**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

consecuencia, es de resolverse, y se:-----

**RESUELVE**-----

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/102-20/JOER** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo a la fracción **VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Primer Semestre del Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.-----

- - - **SEGUNDO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, quien actúa asistido por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE**

CV/DVOTD/JOER/JCCC/JRGG



CV/DOT/102-20/JOER